



OAJ

Bogotá, D.C. 22 AGO. 2019

Doctor

ANIBAL ACOSTA PULIDO

Director Operativo- FIAB

Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Correo electrónico: sau@car.gov.co

Avenida Esperanza No.62-49 Piso.6

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
22/AGOSTO/2019 FOLIOS: 2 ANEXOS: 2 FOLIOS UTILES

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-001845

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: C A R

Asunto

Precisión al concepto de este Ministerio- Radicada 8140-E2-001037 – Respuesta a la petición trasladada por el coordinador del Grupo de Arqueología- ICANH.

Respetado doctor Aníbal;

Por medio del presente, este Ministerio procede a precisar el concepto del asunto, sobre la consulta presentada por la CAR ante el ICANH, por medio de la cual se solicitó: "...se nos aclare cuáles son los registros o autorizaciones equivalentes a los que hace alusión el Decreto 138¹ de 2019".

En la respuesta dada por este Ministerio, se consideró el marco legal vigente, a saber: La Ley General de la Cultura, Ley 397 de 1997 y sus modificaciones y específicamente sobre el Decreto 138 de 2019, objeto de su consulta. Al respecto, se expresó:

"Es así como el Decreto 138 de 2019, consideró y respetó dentro de su texto la redacción de la norma de superior jerarquía, es decir la Ley 1185 de 2008", que sobre el particular dispone en el artículo 2.6.5.2. "Ambito de aplicación. El Programa de Arqueología Preventiva deberá formularse y desarrollarse en:

1. Todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes (...).

En el radicado de respuesta en mención (8140-E2-001037), erróneamente se consideró desde el ámbito ambiental, que la expresión "o autorizaciones equivalentes", comprendía:

- Licencia ambiental que regula el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y su instrumento equivalente, entendiendo que se trata del Plan de Manejo Ambiental².
- Autorizaciones, entendidas bajo lo establecido en el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando prevé que se podrá acceder al uso de los recursos naturales renovables a través de

¹ Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

² Plan de Manejo Ambiental que se ha tenido desde el Decreto 1753 de 1994 que reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 – Licencias Ambientales como instrumento ambiental en el régimen de transición.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia

Conmutador (57-1) 3323400

Fax: (57-1) 3323402

www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co

@MinAmbienteCo

Página 1 de 2





permiso, concesión, aprovechamiento; que han sido reglamentados a través de los decretos expedidos con base en el citado Decreto Ley, hoy compilados en el Decreto 1076 de 2015.

No obstante, revisado el tema, esta Oficina procede a precisar que cuando la norma menciona “autorizaciones equivalentes”, se entenderá que únicamente se refiere al “**Plan de Manejo Ambiental**” que se ha concebido como el instrumento equivalente a la licencia ambiental por tenerse como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 se encuentran amparados por un régimen de transición y específicamente a la definición del artículo 2.2.2.3.1.1., que sobre el plan de manejo ambiental, dispone::

“Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición”³. (Subrayado fuera de texto).

En razón de lo anterior, este Ministerio señala que conforme con lo reglamentando en el Decreto 138 de 2019, cuando se trata de “autorizaciones equivalentes” se entenderá que se refiere al “Plan de Manejo Ambiental” en consonancia con el Decreto 1076 de 2015.

Atentamente,

CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró. Carmen Lucía Pérez R.- Asesora 
Revisó. Myriam Amparo Andrade H. Asesora- Coordinadora Grupo de Política y conceptos – Biodiversidad 
16/agosto/19

³ Se remite copia del radicado 8140-E2-001687, dirigido a la doctora CLARA ELENA PARRA BELTRAN - Consejera Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público – Privada de la Presidencia de la República, en la cual se da respuesta al asunto en estos mismos términos del presente oficio.

